



RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

ANTECEDENTES

- I. El 10 y 27 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información con número de folio:

0001600084617

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, como su denominación indicada, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California. Solicito la información en comento en formato digital y naturaleza o modalidad de datos abiertos, esto es, que estén habilitados los documentos digitales relativos para poderse realizar búsqueda activa de datos y términos en estos y copia de los mismos.”
(Sic)

0001600084717

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los ANEXOS de la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, como su denominación indicada, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California. Solicito la información en comento en formato digital y naturaleza o modalidad de datos abiertos, esto es, que estén habilitados los documentos digitales relativos para poderse realizar búsqueda activa de datos y términos en estos y copia de los mismos.”
(Sic)

0001600084817:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el acceso directo, in situ, al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817**

Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, como su denominación indicada, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California...” (Sic)

0001600086217:

“El o los promovente del Proyecto 26SO2017PD019, también o en todo caso identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado Sonot, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat en el 2017, publicaron un extracto de su Proyecto en un periódico de amplia circulación, en términos del artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En dicho contexto, le solicito a la Semarnat copia simple, de preferencia en formato digital, de la o las publicaciones del extracto, al obrar este o estos, en el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto bajo evaluación de impacto ambiental antes identificado.” (Sic)

0001600104617:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el RESUMEN EJECUTIVO de la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, expediente NUM. 26/MG-0448/02/17, denominado MIA-R PARA LA PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO SONOT, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SON” (Sic)

0001600104717:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, expediente NUM. 26/MG-0448/02/17, denominado MIA-R PARA LA PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO SONOT, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SON.” (Sic)

0001600104817:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los ANEXOS de la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, expediente NUM. 26/MG-0448/02/17, denominado MIA-R PARA LA PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA



RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

*RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL
RIO COLORADO SONOT, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SON." (Sic)*

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2653**, de 07 de abril de 2017, la **DGIRA** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en: **domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, nombre, firma, credencial para votar, número de licencia, nacionalidad, edad, ocupación, profesión, estado civil y lugar y fecha de nacimiento**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2653**, la **DGIRA**, indico que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (número telefónico particular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo Electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio



Datos Personales	Motivación
	<p>para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>CURP (Clave Única de Registro de Población (CURP))</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>RFC</p>	<p>Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09, el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Nombre</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Firma</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>

30

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

Datos Personales	Motivación
	Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Credencial de votar	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sexo y clave de registro.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por el sujeto obligado, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Nacionalidad	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Edad	Que en la Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la edad es información que, por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Profesión y ocupación	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración



RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

Datos Personales	Motivación
	del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Estado civil	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el estado civil es un dato que se refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos.</p> <p>Por tanto, se advierte que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada, de ahí que se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Lugar y fecha de nacimiento	<p>Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento, son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

VI. Que en el oficio número **DGIRA/510/0466**, la **DGIRA**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, nombre, firma, credencial para votar, nacionalidad, edad, ocupación, profesión, estado civil y lugar y fecha de nacimiento**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **número de licencia** este Comité de Información analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, como se describe a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

<p>Número de licencia</p>	<p>Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personales que han de protegerse con fundamento lo previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.</p>
----------------------------------	--

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGIRA**, en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/2653**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición



**RESOLUCIÓN NÚMERO 135/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO**
0001600084617, 0001600084717,
0001600084817, 0001600086217
0001600104617 0001600104717
0001600104817

del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

